



RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100007055 DEL 09/03/2021

“Por la cual se hacen unos nombramientos en provisionalidad”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las conferidas en los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos y nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se requiere la efectuar la provisión de cuatro (4) vacantes del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Entidad, distribuido por la necesidad del servicio en la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado No. 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: *“(...) para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: *“En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...).”*

Que de acuerdo con el Concepto No. 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el No. 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratificó que: *“(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...).”*

Que en consecuencia, el Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo denominado Profesional

Especializado, Código 2028, Grado 19, en la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

Que conforme al procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 079 del 9 de diciembre de 2020, para la provisión del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, acorde con lo previsto en el artículo 24 de la ley 909 de 2004, modificado por la ley 1960 de 2019.

Que con base en el Estudio de Encargo, se estableció que el derecho preferente recaía sobre la servidora **Jacqueline Marín Galeano**, toda vez que cumplía con los requisitos para ser encargada en el empleo objeto de provisión. No obstante, la mencionada servidora mediante correo electrónico de fecha 5 de enero del 2021, manifestó no estar interesada en el Encargo.

Que seguidamente, se encuentra el servidor **Javier Darío Acosta García**, quien fue nombrado y posesionado en una de las vacantes, mediante Resolución No. SSPD- 20211000000515 del 15/01/2021 y acta de posesión No. 031 del 03 de febrero de 2021, quedando pendiente la provisión de tres (3) vacantes.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida del señor **Erick Gómez Ortiz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.227.583, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que seguidamente, se procedió a realizar el estudio de la hoja de vida del señor **Diego Andrés Mateus Landinez**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.272.300, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que igualmente, se estudió la hoja de vida de la señora **Nataly Mariño Osorio**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.060.648.686, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a los señores **Erick Gómez Ortiz**, **Diego Andrés Mateus Landinez** y **Nataly Mariño Osorio**, en las tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en provisionalidad al señor **Erick Gómez Ortiz**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.227.583, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Nombrar en provisionalidad al señor **Diego Andrés Mateus Landinez**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.272.300, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

ARTÍCULO TERCERO. - Nombrar en provisionalidad a la señora **Nataly Mariño Osorio**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.060.648.686, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

ARTÍCULO CUARTO. - El empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE, (\$5.738.031), de acuerdo con lo establecido en el decreto 304 del 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente nombramiento efectuado a los señores **Erick Gómez Ortiz**, **Diego Andrés Mateus Landinez** y

Nataly Mariño Osorio, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento, y la ciudadanía en general, puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a los señores **Erick Gómez Ortiz**, al correo electrónico erickgom2002@hotmail.com, **Diego Andrés Mateus Landinez**, al correo electrónico die.mat@hotmail.com, y **Nataly Mariño Osorio** al correo natalymaos@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Talento Humano, debe efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del decreto 1083 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco, Contratista GAP
Revisó: Salima L. Vergara – Coordinadora GAP
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano
Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaria General
Aprobó: Marina Montes Álvarez- Secretaria General